



# **INFORME N° 4**

**DEL**

**ALCALDE - PRESIDENTE**

**ASUNTO:** Sobre las gestiones realizadas más relevantes dentro de la legislatura 2015-2016.

**PERIODO:** 31 de marzo de 2.016 al 1 de julio de 2.016.

## **6.-INFORME SOBRE LAS GESTIONES MÁS RELEVANTES, Y SIGNIFICANTES REALIZADAS DESDE EL 31 DE MARZO DE 2016 AL 1 DE JULIO DE 2016**

### **INTRODUCCIÓN**

En este informe se reflejan las gestiones que durante este periodo de tiempo, 31 de marzo de 2015, al 1 de julio de 2016, se han realizado, para hacer cumplimiento y seguimiento sobre la información de los asuntos del Consistorio, junto con el informe nº 1 del 13 de junio al 14 de septiembre de 2015; informe nº 2 del 14 de septiembre de 2015 al 18 de diciembre de 2015 e informe nº 3 del 18 de diciembre de 2015 al 31 de marzo de 2016. Dicha informe nº 4, será publicado en la página web del Ayuntamiento, y para aquellas personas que no tengan acceso a internet podrán solicitar su visualización en sede del Ayuntamiento, así como solicitar una copia del mismo.

### **6.1.-SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES SESIONES DE PLENOS.**

- **28 de mayo de 2016 (sesión extraordinaria)**

1º.- Aprobación si procede, del acta de la sesión anterior. (Aplazado por asuntos justificados).

2º.- Toma de posesión de Concejal (Aplazado por asuntos justificados)

3º.- Sorteo miembros mesa electoral elecciones generales 26 de junio 2016.

4º.- Informe resultado presupuestario ejercicio 2015. Expediente de Modificación de créditos 1/2016. (Aplazado por asuntos justificados).

- **1 de julio de 2016 (sesión ordinaria)**

1º.- Aprobación si procede, del acta de la sesiones anteriores, de fechas 31/03/2016 y 28/05/2016.

2º.- Toma de posesión de Concejal D. José Luis Alonso Sevilleja.

- 4º.- Informe resultado presupuestario ejercicio 2015.
- 5º.- Aprobación si procede del expediente de Modificación de créditos 1/2016.
- 6º.- Informe nº 4 del Alcalde-Presidente.
- 7º.- Contestación escrito de D<sup>a</sup> Pilar Ahijado Sevilleja, y aprobación de propuestas en relación con el asunto.
- 8º.- **Por vía de urgencia**, Certificado de compatibilidad para adjuntar al informe de Impacto Medio Ambiental.
- 9º.- **Por vía de urgencia**, Toma de conocimiento de renuncia de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Rosario Ampuero Fernández, como Concejala de este Ayuntamiento, presentada el día 30 de junio de 2016, por motivos personales.
- 9º.- Ruegos y Preguntas.

## **6.2.-SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES JUNTAS DE GOBIERNO LOCALES.**

- **04 de abril de 2016**

- 1º.- Aprobación de **4** licencias de obras menores.
- 2º.- Contestación a **15** solicitudes de escritos particulares.
- 3º.- Aprobación normas sobre las condiciones que deben cumplir los solicitantes en la feria de San Mateo de Talavera de la Reina.

- **26 de abril de 2016**

- 1º.- Aprobación de **4** licencias de obras menores.
- 2º.- Contestación a **5** solicitudes de escritos particulares; **1** escrito oficial y **1** escrito del Portavoz del Grupo Municipal PSOE.
- 3º.- Adjudicación del contrato de Aprovechamiento de musgo, años 2016,2017 y 2018.
- 4º.- Aprobación programa Fiesta Rociera 2016.
- 5º.- Modificación pliegos bar piscina municipal.

- **27 de mayo de 2016**

- 1.- Aprobación de **5** solicitudes de licencias de obra menor.

2.- Contestación a **10** solicitudes de escritos particulares y 1 escritos oficiales.

3.- Aprobación programa de Fiestas de Santiago Apóstol 2016.

- **23 de junio de 2016**

1.- Aprobación de **2** solicitudes de licencias de obra mayor.

2.- Aprobación de **7** solicitudes de licencias de obra menor.

3.- Contestación a **6** solicitudes de escritos particulares.

4.- Adjudicación bar de la piscina municipal.

5.- Aprobar selección de personal, mediante sorteo público de Socorristas y taquilleras piscina municipal.

### **6.3.-SE HAN CELEBRADO LAS SIGUIENTES SESIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.**

- **19 de mayo de 2.016**

1.- Informe liquidación del Presupuesto 2015.

2.- Informe Cuenta General 2015

3.- Informe modificación de crédito 2016.

### **6.4.-OTRAS GESTIONES REALIZADAS MÁS RELEVANTES Y URGENTES.**

- Acondicionamiento integral de las instalaciones de la piscina municipal, consistente en.

1.- Levantamiento del césped, sobre el perímetro de la piscina, para revisar las instalaciones hidráulicas (canalizaciones de desagües, de la piscina a la depuradora y tomas de impulsión de agua a la piscina) mediante pruebas de presión y detectar averías existentes.

2.- Levantamiento de la albardilla perimetral de la piscina, para reparar fisuras e impermeabilizar el vaso del rebosadero que canalizan el agua a la depuradora.

3.- Se ha realizado nuevos los vasos de los 3 pediluvios y duchas con pavimento antideslizante, que se encuentran con mucha profundidad, incumpliendo el acceso a personas minusválidas, con prolongación en arco las duchas de los pediluvios.

- 4.- Realización de una caseta, para almacenamiento del hipoclorito sódico y PH.
  - 5.- Control automático del de la dosificación del cloro y P.H., con equipo de medición y control en continuo.
  - 6.- Apertura de una puerta metálica corredera para acceso al recinto de la piscina con medios mecánicos.
  - 7.- Colocación de barandilla perimetral en el recinto de la depuradora para evitar subirse en ella.
  - 8.- Repaso de pintura del recinto de la piscina y puesta en servicio de las instalaciones.
- Con fecha 18/02/2016 y nº 225 de entrada por registro, se produce demanda nº 703/2015, ante el Juzgado nº 3 de Talavera de la Reina, de una trabajadora de ayuda a domicilio, por **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL CONDICIONES LABORALES**.  
Con fecha 1 de junio de 2016, se realiza **ACTO DE CONCILIACIÓN**, sin asistencia en juicio, llegando al siguiente acuerdo entre las partes:  
A partir del día 16 de junio de 2016, la trabajadora pasará a realizar una jornada semanal de 30 horas por semana. En caso de que existieran disminuciones por causas del servicio, se notificará por parte del empleador a la trabajadora según el trámite legal establecido en el E.T.  
De igual forma, el demandado abonará en dos plazos la cantidad de 3.500 €, en la c/c. en donde el trabajador recibe su nómina.  
La distribución de la jornada, será de lunes a sábado, en horario de mañana.  
El presente acuerdo de 30 horas semanales, se mantendrá en vigor hasta finalización del contrato o modificación sustanciales condiciones de trabajo que el empleador se obliga a notificar según trámite.
  - Con fecha 25/05/2016 y nº 727 de entrada por registro, se produce demanda nº 177/2016, ante el Juzgado nº 3 de Talavera de la Reina, de una trabajadora de ayuda a domicilio, por **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL CONDICIONES LABORALES**.  
Pendiente de comparecer el día 14/07/2016
  - Con fecha 13 de junio de 2013, a las 12. 00 horas, se mantiene otra reunión con los representantes legales de Pedrosa Peninsular, S.L., en relación con los asuntos jurídicos que hay en curso, para intentar llegar

a un acuerdo extrajudicial, que no llegó a buen puerto. Por nuestra parte quitaríamos los dos recursos presentados y no efectuaremos demanda por todo lo que se invirtió y realizó en instalaciones, equipamiento y mobiliario y se llevó según el acta de recepción que se firmó por todos los asistentes en la entrega del coto de caza la Avellaneda, en virtud del contrato firmado entre ambas partes.

- **SOLICITUD SUBVENCIÓN ACOGIDA AL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO EN ZONAS RURALES DEPRIMIDAS.**

Fecha 6 de abril de 2016, se presentó subvención acogida al Plan de Empleo Zonas Rurales Deprimidas, por importe de **3.162,51 €**, para la contratación de **1** trabajador desempleado con la categoría de peón.

Con fecha 20 de junio de 2016 y nº 834 de registro de entrada, se recibe la concesión al Ayuntamiento del 100% de la subvención solicitada de **3.162,51 €**, para financiar la contratación de **1** trabajador desempleado.

- **SOLICITUD DE AYUDA-SUBVENCIÓN DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL SECTOR PÚBLICO.**

Con fecha 03 de marzo de 2016, a las 14:00 horas, se presentó en la Oficina Virtual de la D.G. de Industria, Energía y Minería informáticamente y telemáticamente los siguientes programas a los que se podían presentar las Entidades Locales.

Programa nº1.- Renovación del alumbrado público exterior, por un presupuesto por importe de 120.600 euros, y tres ofertas presentadas. (Desiste la solicitud al no tener realizada la auditoría con fecha 21 de julio de 2016 y nº 849 de registro de entrada).

Programa nº 2.- Auditoría de las instalaciones del alumbrado público exterior, por un presupuesto estimado de 5.590,20 euros.

- Con fecha 4/05/2016, y nº 1331935 de registro de salida, se solicita subvención y se presenta mediante remisión electrónica de proyecto para el **ACONDICIONAMIENTO DE PLAYAS Y EQUIPO DE CONTROL AUTOMÁTICO DE DOSIFICACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL**, por importe de **35.226,56 euros**, mediante subvención de carácter excepcional a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, Toledo, de acuerdo con las bases de la Convocatoria de **“OBRAS DE EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES Y**

## **SERVICIOS POR INCIDENCIAS IMPREVISIBLES DE LA PISCINA MUNICIPAL”.**

- Con fecha 13/06/2016, y nº 188697 de registro de remisión electrónica, se solicita subvención y se presenta proyecto para el **ACONDICIONAMIENTO DE PLAYAS Y EQUIPO DE CONTROL AUTOMÁTICO DE DOSIFICACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL**, por importe de **35.226,56 euros**, de “**OBRAS DE EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES Y SERVICIOS POR INCIDENCIAS IMPREVISIBLES DE LA PISCINA MUNICIPAL de acuerdo con la Orden de 12/04/2016 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas**”.
- Con fecha 15/06/2016, salió publicada por tercera vez la convocatoria de la adjudicación de la explotación del bar de la piscina. Con fecha 22 de junio de 2016, se realizó la apertura de ofertas, (se presentó una única oferta), siendo adjudicada y firmada el contrato el día 24 de junio.
- Con fecha 23 de junio, se recibe la firma de 1 ejemplar sellado de la Addenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.
- Con fecha 23/06/2016 y nº 863 de registro de entrada, nos conceden subvención solicitada en el programa **CULTURAL PROVINCIAL DE TOLEDO 2016**, de acuerdo con las bases de participación.

## **6.5.- PRESENTACIÓN ESCRITOS DE SOLICITUD DE D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. DEL PILAR AHIJADO SEVILLEJA COMO PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL P.S.O.E. Y CONTESTACIONES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.**

## **2.- PETICIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL LABORAL Y ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO.**

**2.9.- Presentación escrito al Pleno Ordinario de fecha 1 de julio de 2016, de RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN de la plaza de auxiliar administrativo/ ayuda a domicilio.**

Con fecha 03 de junio de 2016 y nº 755 de registro de entrada, en este Ayuntamiento.

### **1. AL PLENO** **DEL AYUNTAMIENTO DE ESPINOSO DEL REY**

**D<sup>a</sup> MARÍA DEL PILAR AHIJADO SEVILLEJA**, mayor de edad, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal PSOE de Espinoso del Rey, comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

*En virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vengo a promover **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, contra la **DESTIMACIÓN** presunta en los términos del artículo 43 de la citada Ley anteriormente, de la Solicitud presentada por los concejales del Grupo Municipal PSOE en el Ayuntamiento en fecha 25/02/2016, relacionada con la regulación y cobertura legal según los procedimientos previstos en la Ley de Empleo público de Castilla La Mancha y el Estatuto del Empleado público, del puesto de trabajo laboral temporal de la Plantilla del Ayuntamiento denominado, “auxiliar administrativo/ayuda a domicilio”, ocupado actualmente por D<sup>ña</sup>. Eva María Cano Jiménez.*

### **ALEGACIONES**

#### **PRIMERA.- ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL EN CUANTO A LA PROVISIÓN DE DICHO PUESTO DE TRABAJO.**

*Como ya se expuso en el escrito presentado en instancias de este Ayuntamiento el día 25 de febrero de 2016, y que ha dado lugar a este recurso, en el año 2014 se procedió por el Alcalde como jefe de personal del Ayuntamiento, actuando en clara “vía de hecho”, esto es sin resolución administrativa alguna y sin la tramitación de expediente administrativo alguno, a la creación de un nuevo puesto de trabajo denominado “auxiliar administrativo/auxiliar de ayuda a domicilio”, que desde un inicio se ha ocupado igualmente sin procedimiento selectivo alguno, simplemente y de nuevo por la “vía de hecho”, esto es decisión personal de su Alcalde como Jefe de Personal, por D<sup>a</sup> Eva María*

*Cano Jiménez, puesto de trabajo que lleva ocupando sin solución de continuidad hasta la fecha de hoy.*

*En el año 2014 el Alcalde como representante del Ayuntamiento y Jefe del Personal crea este nuevo puesto de trabajo “auxiliar administrativo/auxiliar de ayuda a domicilio”, sin haber previamente modificado la Plantilla o relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento, entendemos que vía modificación de presupuestos, y por supuesto sin haberla dotado presupuestariamente para poder contraer dicho gasto.*

*Simplemente este hecho ya supondría la nulidad de la plaza referida de conformidad con el art.-62 Ley 30/92 de 26 de noviembre.*

*Acto seguido en el mismo año 2014, el Alcalde, como jefe de personal, procede a la contratación laboral temporal de dicho puesto de trabajo, y prescindiendo de cualquier procedimiento selectivo, sin constituir Bolsa de trabajo, sin solicitar ofertas a los servicios de empleo público, realiza contrato laboral a Dña. Eva María Cano Jiménez, contrato que sin solución de continuidad se prolonga hasta la fecha actual.*

*En el año 2015, el Ayuntamiento procede a la realización del expediente administrativo para la aprobación de sus Presupuestos Generales del año 2015. Así en fecha 11/02/2015, el Ayuntamiento publica en el B.O.P. nº 33, la aprobación inicial de los mismos. En dicha publicación aparece el anexo referido a Plantilla y relación de puestos de trabajo.*

*En el apartado C sobre personal Laboral Temporal, se consigna:*

*-“Auxiliar de administración/Ayuda a domicilio”: 1 plaza.*

*De manera consecutiva el Ayuntamiento en ese mismo BOP anuncia el acuerdo de la Alcaldía de fecha 26/01/2015 aprobando la Oferta de Empleo Público del año 2015, donde únicamente se incluye la plaza anteriormente referida. El anuncio de la OPE 2015 dice así:*

*Personal laboral temporal.*

*Número de vacantes: una.*

*Denominación: “Auxiliar de información/Ayuda a domicilio”.*

*Grupo C-2*

*Dicha oferta de empleo público a la fecha de esta denuncia no ha sido iniciada ni se ha realizado acto administrativo preparatorio alguno para su cobertura.*

*Destacamos en este momento el siguiente dato de sumo intereses para la valoración del caso. El Ayuntamiento no oferta esta plaza “sui generi” de “Auxiliar de Administrativo/Ayuda a domicilio”, para su cobertura como FIJA. Lo que el Ayuntamiento oferta es solo la ocupación TEMPORAL de esta plaza. Esto es oferta lo mismo que actualmente tiene contratado.*

**SEGUNDA.-CONTRAVENCIÓN DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 91 Y 103 DE LA LEY REGULADORA DE BASES DE REGIMEN LOCAL EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.**

*En el presente caso se ha producido una vía de hecho por parte del Alcalde, el cual despreciando todo procedimiento administrativo, así como despreciando toda normativa reguladora sobre personal al servicios de las administraciones públicas, dígase EBEP, dígase Ley de Empleo público de Castilla La Mancha, ha contratado a la persona que ha querido como si de una empresa privada se tratara, creando un agravio comparativo con el resto de ciudadanos que han visto vulnerado su derecho de acceso a la función pública, en concreto han visto vulnerado su derecho previsto en el artículo 23 CE, sobre igualdad en el acceso a la función pública con respecto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*Sin duda esta actuación arbitraria del Alcalde, en clara desviación de poder y fragante vía de hecho pues no existe acto administrativo que le respalde, incurre en vicio de NULIDAD radical o de pleno derecho, todo ello al amparo del art.-62 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre que señala:*

*1.- Los actos de la Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

*a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*

*b).- Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o territorio.*

*c).- Los que tengan un contenido imposible.*

*d).- Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*

*e).- Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*

*f).- Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*

*g).- Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.*

*2.- También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.*

*El procedimiento genérico de selección del personal laboral establecido legalmente (artículos 91 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen*

*Local; y artículo 177.1 del Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local), personal que será seleccionado con el máximo respeto a los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, procedimiento de selección de personal que, según destaca la doctrina, tiene las siguientes fases, que no nos consta se hayan seguido en los distintos procesos de selección de personal laboral denunciados:*

- 1.- Propuestas.*
- 2.- Informe de consignación presupuestaria.*
- 3.- Bases de selección.*
- 4.- Resolución aprobatoria de las bases.*
- 5.- Envío de la convocatoria al INEM o servicio autonómico competente.*
- 6.- Convocatoria.*
- 7.- Publicación de la convocatoria en el BOP.*
- 8.- Plazo de presentación de instancias.*
- 9.- Admisión y exclusión de solicitantes.*
- 10.- Publicación en el BOE/BOP del número de vacantes y el lugar en donde figuren expuestas las bases de la convocatoria, la lista de admitidos y excluidos.*
- 11.- Celebración de las pruebas o valoración de los méritos.*
- 12.- Acta del Tribunal con relación de aspirantes seleccionados y elevación del resultado (propuesta) al Presidente de la Corporación.*
- 13.- Presentación de los documentos acreditativos de las condiciones exigidas.*
- 14.- Resultado de la presentación de los documentos anteriores.*
- 15.- Designación.*
- 16.- Notificación de la designación.*
- 17.- Formalización del contrato.*
- 18.- Envío de un ejemplar del contrato a la Oficina de Empleo.*
- 19.- Alta en la Seguridad Social.*

*También señala la doctrina y la jurisprudencia que, aun tratándose de la contratación de personal laboral temporal, debe seguirse el procedimiento señalado, exigiéndose un requisito a mayores, cual es el de que se acredite de forma fehaciente que los puestos de trabajo para los que se selecciona el personal laboral temporal, no pueden ser ocupados por personal fijo, debiendo respetarse, siempre, los principios de publicidad y no discriminación.*

*Tras la STC de 11 de junio de 1987, se da un importante cambio en materia de función pública ya que se abandona a partir de ese momento la tendencia “laboralizadora” propugnada por el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función Pública, lo que provoca, a su vez, la modificación de tal precepto, en concreto, su párrafo 1 letra c) determinándose los supuestos específicos en los que se podrán desempeñar determinados puestos de trabajo por personal laboral. Esta norma estatal tiene carácter básico y la norma autonómica debe estar en sintonía con ella.*

*Todo ello además, de que NO consta que esta contratación laboral llevada a cabo por el Alcalde del Ayuntamiento de Espinoso del Rey haya seguido el procedimiento legalmente establecido. En concreto la Ley 4/2011 de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, que en su **artículo 48** sobre, Selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal, dice:*

*2.- La selección del personal funcionariado interino y del personal laboral temporal se realiza mediante la constitución de bolsas de trabajo por cada cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional, con las personas aspirantes de los procesos selectivos convocados*

en desarrollo de las correspondientes ofertas de empleo público por el sistema general de acceso libre y por el sistema general de acceso de personas con discapacidad.

5.- En ausencia de bolsa de trabajo y hasta tanto se conformen las resultantes de la correspondiente oferta de empleo público, la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal se realiza mediante convocatoria específica a través del sistema de oposición, o de forma excepcional, cuando la naturaleza de los puestos de trabajo así lo aconseje, de concurso.

Los procesos selectivos para el nombramiento de personal funcionariado interino y de personal laboral temporal deben procurar la máxima agilidad en su selección.

7.- En los casos en que se agoten las bolsa correspondientes y razones de urgencia u otras circunstancias excepcionales impidan constituir una bolsa de trabajo conforme a los apartados anteriores, las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha pueden recurrir al Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha para realizar una preselección de personas aspirantes, las cuales se seleccionan mediante concurso público de acuerdo con los criterios que se establezcan reglamentariamente.

8.- Para garantizar el control y seguimiento de la gestión de las bolsas de trabajo, en cada Administración pública de Castilla-La Mancha se constituirán una o varias comisiones, en las que participarán las organizaciones sindicales que formen parte de la mesa de negociación correspondiente.

**CUARTA.-** Desde la entrada en vigor del **Real Decreto Ley 20/2011**, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Este Real Decreto estipulaba, en su artículo 3, que durante el año 2012 no se procediera a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Esta prohibición se ha venido recogiendo, desde entonces, en todas las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Según a la anterior normativa, parece ser que permite la incorporación de personal temporal no solo para cubrir los servicios esenciales sino, además, otros sectores “que se consideren prioritarios”. La habilitación legal para incorporar personal temporal en “sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios” es adicional a la que permite dichas incorporaciones en los servicios esenciales, de manera que pueden calificarse de prioritarios, a tales efectos, sectores o servicios no esenciales.

En similares términos se expresó la Subdirectora General de Relaciones con otras Administraciones en Circular emitida:

“La ponderación y decisión sobre la excepcionalidad del caso y la presencia del resto de requisitos por la norma, es facultad de cada administración en aplicación de su potestad de auto organización, pero dicha apreciación ha de estar plenamente justificada, ya que cabe la revisión judicial en caso de impugnación”.

Por todo lo anteriormente expuesto, podrán contratar a personal laboral temporal siempre que se cumplan los requisitos generales establecidos por el Estatuto de los Trabajadores y, además, los requisitos establecidos en la normativa citada, a saber: que la contratación temporal lo sea para cubrir necesidades urgentes e inaplazables y que las plazas a cubrir estén incluidas en los sectores, funciones y categorías profesionales que la Administración considere prioritarios o afecten al funcionamiento de los servicios públicos que el Ayuntamiento declare esenciales.

*Pues bien en el presente caso, NO consta acreditada la “urgencia” de la contratación laboral llevada a cabo por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espinoso del Rey en la persona de D<sup>a</sup>. Eva M<sup>a</sup> Cano Jiménez. El Alcalde no dicta ningún decreto o resolución por la que justifica esta urgencia, no lo hace ni con carácter previo a la contratación inicial de esta persona en el año 2014, ni posteriormente.*

*En resumen ni el Alcalde ha realizado el más mínimo intento de cumplir la normativa vigente justificando el carácter “urgente” de la presente contratación laboral, ni por supuesto que ese “sui-generi” puesto de trabajo inventado, “auxiliar administrativo/ayuda a domicilio”, que más bien parece un “traje a medida para una determinada persona” esto es un puesto inventado para dárselo a una determinada persona, tiene el carácter de “categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”.*

***QUINTA.- INFRACCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015 DE 30 DE OCTUBRE POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.***

*En un intento de avalar en la medida de lo posible nuestra línea argumental, también se hace necesario invocar lo dispuesto en el artículo 55 de dicho texto normativo, y que sirve de “marco regulatorio” en lo que se refiere a la relación existente entre empleados y administración pública, ya que se está atentando contra dicho precepto por parte del Ayuntamiento de la localidad.*

*En dicho precepto se recoge el derecho de acceso por parte de TODOS los ciudadanos al empleo público, respetando en todo momento los principios tantas veces invocados de igualdad, mérito y capacidad.*

*De este modo, y en el apartado segundo de este artículo se recogen las condiciones mínimas que han de regir de cara a una correcta provisión de los puestos de trabajo, y que se detallarán a la hora de realizar una descripción de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Empleo Público de Castilla-La Mancha, remitiéndonos por lo tanto a tal alegación.*

***SEXTA.- NATURALEZA DEL “DOBLE” PUESTO DE TRABAJO Y CONTRAVENCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.***

*Los aspectos más llamativos que podemos encontrar, no se refiere solamente a la adjudicación de dicha plaza, sino también a la naturaleza de la misma.*

*Este puesto no solo resulta llamativo por la propia administración, Auxiliar administrativo/Auxiliar de ayuda a domicilio, sino engloba a su vez otro más: el propio de una auxiliar de ayuda a domicilio, realizándose de forma efectiva las tareas inherentes al mismo por D<sup>a</sup>. Eva María Cano Jiménez.*

*Todo lo cual significa que nos encontramos ante un doble puesto de trabajo desempeñado por la misma empleada; dicha trabajadora realiza las veces de auxiliar administrativa, y “subsidiariamente” en caso de que se produzca alguna baja en el servicio de ayuda a domicilio, D<sup>a</sup>. Eva María Cano Jiménez procede a la supuesta sustitución de la trabajadora ausente.*

*En cualquier caso, esta insólita “doble plaza de trabajo” es de por sí incompatible en la medida que atenta contra el propio ordenamiento laboral, más concretamente el artículo 22 del Estatuto de los trabajadores en virtud de la remisión efectuada por el artículo 77 del Estatuto Básico del empleado público. Dicho artículo dispone de:*

*“Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establecerá el sistema de clasificación profesional de los trabajadores por medio de grupos profesionales.*

*Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, y podrá incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador.*

*La definición de los grupos profesionales se ajustará a criterios y sistemas que tengan como objeto garantizar la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre mujeres y hombres.*

*Por acuerdo entre el trabajador y el empresario se asignará al trabajador un grupo profesional y se establecerá como contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo la realización de todas las funciones correspondientes al grupo profesional asignado o solamente de alguna de ellas. Cuando se acuerde la polivalencia funcional o la realización de funciones propias de más de un grupo, la equiparación se realizará en virtud de las funciones que se desempeñen durante mayor tiempo”.*

*El apartado cuarto de este artículo como puede verse, establece la obligatoriedad de adscripción del empleado A UN GRUPO PROFESIONAL, no a dos como ocurre en el presente caso. Precisamente, lo que se pretende evitar con este precepto es que se den situaciones como las que ocurre en este caso, debido a que impiden determinar de forma clara a cual de ambos grupos profesionales pertenece la empleada, las tareas objeto de contrato, la retribución que recibe, etc...Por lo tanto, y según lo relatado, a juicio de quien suscribe nos encontramos ante dos puestos de trabajo distintos, que pertenecen a grupos profesionales distintos, unificados bajo un mismo nombre y desempeñados dichos trabajos por la misma persona, algo que ha promovido la propia Corporación local del Ayuntamiento. O lo que es lo mismo, ante un modo de proceder por parte del Ayuntamiento de Espinoso del Rey que es contrario en todo el ordenamiento jurídico.*

*Por todo lo expuesto,*

***SOLICITO*** que tenga por presentado el presente escrito, se sirva de admitirlo, y en virtud de lo expuesto en el mismo ***TENGA POR PRESENTADO RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN*** contra la ***DESTIMACIÓN*** presunta en los términos del artículo 43 de la citada Ley anteriormente, de la *Solicitud presentada por los concejales del Grupo Municipal PSOE en el Ayuntamiento, en fecha 25/02/2016,* relacionada con la regularización y cobertura legal según los procedimientos previstos en la Ley de Empleo público de Castilla-La Mancha y el Estatuto del Empleado Público, del puesto de trabajo temporal de la

*Plantilla del Ayuntamiento denominado, “Auxiliar administrativo/ayuda a domicilio”, ocupado actualmente por D<sup>a</sup>. Eva María Cano Jiménez.*

*Todo ello a fin de que tras los trámites de rigor se sirva dictar una resolución donde se declare la NULIDAD al amparo del art.-62 de la Ley 30/1992, tanto de la plaza creada en el año 2014 y que actualmente sigue vigente en la plantilla del personal laboral temporal, denominada “auxiliar administrativo/ayuda a domicilio”, en consecuencia la nulidad de la contratación laboral de D<sup>a</sup>. Eva María Cano Jiménez, procediendo a resolver su contrato laboral; y en consecuencia se procede a iniciar expediente administrativo donde se procede a crear dentro de la Plantilla de personal del Ayuntamiento, vía modificación presupuestaria y de su relación de puestos de trabajo una o varias plazas de personal laboral que realicen las funciones que en la actualidad se incluían dentro del denominado puesto de trabajo hoy recurrido. Igualmente y de modo consecutivo el Ayuntamiento deberá iniciar el correspondiente expediente para la aprobación de las bases de la convocatoria y formación de una Bolsa de trabajo temporal con la que cubrirse estos puestos de trabajo, siempre respetando los principios constitucionales previstos en el art-23 CE, sobre igualdad, capacidad, mérito y publicidad.*

**2.10.- Contestación al escrito de RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN de la plaza de auxiliar administrativo/ ayuda a domicilio, en el Pleno Ordinario de fecha 01 de julio de 2016, en el punto nº 7.**

## **12.-PRESENTACION ESCRITO DE CONCEJALES Y COLABORADORES.**

- **12.3.-Presentación escrito “instamos el derecho de rectificación que ampara a este grupo”.**

Con fecha 21/04/2016, con nº 547 de registro de entrada, D<sup>a</sup>. María del Pilar Ahijado Sevilleja, como Portavoz del Grupo Municipal PSOE, comparezco, y como mejor proceda en derecho DIGO:

*“Que el lunes pasado, en la página web del Ayuntamiento de Espinoso del Rey, apareció digitalizado el “Informe de Alcaldía N° 3 (del 18/12/2015 al 31/03/2016). En dicho informe, en el apartado de “CONCLUSIONES” puede leerse lo siguiente:*

*“Como podéis haber observado todos y cada uno de los aquí presentes todos los asuntos que acontecen en Espinoso del Rey son puestos en vuestro conocimiento. Esta Corporación no tiene ninguna intención de no informar a los vecinos, como quiere hacer ver el Grupo Socialista, sino muy al contrario somos el primer pueblo de la comarca que ha cumplido con los objetivos de la famosa Ley de Transparencia”.*

*Respecto de esta información publicada, comenzar diciendo que como usted bien sabe es del todo incierto, ya que este Grupo, en ningún momento ha realizado algún tipo de difamación en tal término. Únicamente se ha procedido a través del mismo a relevar aquellos datos obrantes en poder de los diversos entes de la Administración pública (previo tratamiento de los mismos de conformidad con la LO 15/1999) de los cuales no se tenía conocimiento, o que avalaban las versiones dadas por este grupo (como es el caso de la Avda. de Castilla-La Mancha.*

*Es por lo expuesto anteriormente, por lo que nosotros si debemos concluir que esta alusión en el informe de alcaldía hacia Grupo Municipal PSOE, lo es con carácter gratuito, y en ella subyace un único ánimo, que es el de desprestigiar al mismo. Ello es así debido a que a fecha de hoy no se ha mostrado documento alguno con carácter oficial que desmientan las informaciones dadas por este grupo Municipal, o tampoco se ha dado traslado de los expedientes que este grupo ha solicitado desde el inicio de la legislatura (a excepción de tres, y no completos), limitándose única y exclusivamente (en este caso el Alcalde-Presidente) a aludir al Grupo PSOE.*

*Eso sí, sin acreditar en caso de que hubiese sido cierto, que este grupo se ha equivocado, intentando como ya se ha señalado restar en todo momento la credibilidad que los propios vecinos han dado al Grupo Municipal PSOE a través de este tipo de afirmaciones banales.*

*De este modo, y al hilo de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación, en su artículo 2 y siguientes **INSTAMOS EL DERECHO DE RECTIFICACIÓN QUE AMPARA A ESTE GRUPO**, por parte del Alcalde-Presidente, al haberse difundido una información incierta y con ánimo de desprestigiar, debiendo publicarse dicho apartado de “**CONCLUSIONES**” nuevamente y sin hacer alusión de forma alguna a este Grupo Municipal.*

*Así pues, y aunque parezca lo contrario, es necesario concluir diciendo que, en política **NO TODO VALE**, puesto que al realizar, alguna manifestación, esta ha de encontrarse debidamente fundamentada y basada en los datos que corroboren la misma, lo que no ha sucedido en el presente caso.*

*Por lo expuesto:*

**SOLICITO AL EXMO. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESPINOSO DEL REY**, que tenga por presentado el presente escrito, lo admita, y en virtud de lo expuesto en el cuerpo del mismo, así como de lo dispuesto en el artículo 2 y ss. de la Ley Orgánica 2/1984 de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación, **ACUERDE PROCEDER A LA RECTIFICACIÓN DEL APARTADO DE “CONCLUSIONES” dentro del plazo de tres días a partir de la recepción del presente escrito, eliminando la alusión al Grupo Municipal PSOE, reseñada anteriormente, por ser de carácter gratuito,**

no encontrarse fundamentada y subyacer únicamente un ánimo de desprestigio hacia este grupo.

- **12.4.-Contestación al escrito “instamos el derecho de rectificación que ampara a este grupo”.**

Visto el escrito presentado por la portavoz municipal del PSOE, D<sup>a</sup> María del Pilar Ahijado Sevilleja, de fecha 21 de abril de 2016 y nº 547de registro de entrada, en el que solicita **ACUERDE PROCEDER A LA RECTIFICACIÓN DEL APARTADO DE “CONCLUSIONES” dentro del plazo de tres días a partir de la recepción del presente escrito, eliminando la alusión al Grupo Municipal PSOE**, considerando que puede leerse lo siguiente:

*“Como podéis haber observado todos y cada uno de los aquí presentes todos los asuntos que acontecen en Espinoso del Rey son puestos en vuestro conocimiento. Esta Corporación no tiene ninguna intención de no informar a los vecinos, **como quiere hacer ver el Grupo Socialista**, sino muy al contrario somos el primer pueblo de la comarca que ha cumplido con los objetivos de la famosa Ley de Transparencia (...).”* Por ello quiero hacerle las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Esta Junta de Gobierno Local, se ha percatado de que se ha leído el informe nº3 (o por lo menos el apartado “conclusiones”) y la invito a que lea el informe nº 1 y el informe nº 2, en los cuales podrá comprobar que esta Alcaldía llega a la misma conclusión, desde que comenzó esta legislatura el día 13 de junio de 2015 hasta el día de hoy.

Para empezar y a colación de su escrito, le demostraremos que **toda la información que se ha publicado en la página web de este Ayuntamiento, el cual tengo el honor de Presidir, es totalmente verídica, documentada y fundamentada.**

**SEGUNDA.-** Que este Equipo Gestor **no trabaja para desprestigiar** a ninguna persona, Partido Político, Asociación, etc., ese no es nuestro objetivo. Exclusivamente trabajamos desinteresadamente (como bien sabe usted por el certificado que adjuntó en un Pleno el Sr. Secretario) por y para los vecinos de esta localidad, para eso fuimos elegidos, es por ello, que nuestro deber es velar

por la veracidad de la información que se transmite a los vecinos y seguiremos velando por el bien de los ciudadanos hasta que ellos con su voto lo decidan.

**TERCERA.-** Con respecto a la **revisión de los expedientes**, ya se la ha reiterado en numerosas ocasiones que no se la ha negado el acceso a la información. Hay que priorizar, no se puede paralizar la gestión municipal todos los días para revisión de expedientes, lo primero es el ciudadano, de ahí que poco a poco esté Usted siendo citada para proceder a la revisión de los expedientes que ha solicitado. No obstante la invito a que lea los numerosos escritos que se la ha enviado, en los cuales se la da respuesta a este respecto en este mismo sentido.

**CUARTA.-** Dicho todo lo anterior, nos da la impresión de que no la siguen quedando claro todas las explicaciones que se la dan a los temas, por lo que pasamos a exponerle unos ejemplos de los muchos que tenemos, en los diferentes medios por lo que se expresa Usted:

-Numerosos escritos presentados en este Ayuntamiento.

-Preguntas y manifestaciones realizadas en Sesiones Plenarias y Comisión Especial de Cuentas.

-Escritos realizados en las redes sociales por Usted y su Grupo Municipal PSOE.

Primero, realizaremos un breve resumen general de los 9 meses que llevamos de legislatura:

- 29 Temas de varios asuntos expuestos por la Portavoz
- 68 Solicitudes de escritos emitidos por la Portavoz del Grupo PSOE, y 187 folios escritos.
- 10 Solicitudes de escritos del Defensor del Pueblo, y 16 folios escritos
- 4 Solicitudes de escritos de Fomento, y 4 folios escritos.
- 2 Solicitudes de escritos del Tribunal Superior de Justicia, y 26 folios escritos.
- 58 Contestaciones a la Portavoz del PSOE, y 100 folios escritos.
- 12 Contestaciones a Organismos Oficiales, y 320 folios escritos.

Así mismo, como Ud. conoce por ser actora directa, ha realizado tres quejas al Defensor del Pueblo, una denuncia al Consejo General del Poder Judicial,

una al Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha y un Contencioso Administrativo en Toledo, etc.

#### **QUINTA.- SOBRE LA CALIDAD DEL AGUA DEL PUEBLO EN ESCRITOS**

- *“Corrosión de los materiales empleados, de hecho algunas de las tuberías del municipio todavía son de cobre”.*

**RESPUESTA:** En la red general del Ayuntamiento no hay ninguna tubería de cobre, las tuberías generales de distribución del agua potable son de fibrocemento, de P.V.C. y de polietileno y no tienen corrosión.

- *“Problemas en el depósito del agua. Mala limpieza o escasez de revisiones, aparición de una carga potencial de lodos, cuando hay fuertes tormentas o con un elevado índice de cal”.*

- 

**RESPUESTA:** Los depósitos se limpian periódicamente y los ensayos del agua en los valores de turbidez y de cal siempre han dado **APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO.**

- *“En el agua se alberga algún tipo de **microorganismo, parásito o sustancia** (por ejemplo, la alta concentración de un nivel de cal, como se indicó en líneas precedentes, puede dar lugar a la creación de piedras en los riñones en adultos, niños o mayores”.*

**RESPUESTA:** En ningún análisis de agua realizado por este Equipo Gestor desde que estamos gobernando, se han detectado microorganismos, parásitos o niveles elevados de cal, muy al contrario todos los análisis realizados por varios laboratorios son **APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO.**

*“**PRIMERA.** En lo que afecta a la limpieza de ambos depósitos, ha de tenerse en cuenta que no basta con que se realice una vez al año, convirtiéndose el agua en **NO POTABLE.** Esto ha provocado en incontables ocasiones (no sólo a lo largo de estas dos últimas legislaturas) que muchos de los vecinos hayan padecido de diarreas, vómitos,*

**RESPUESTA:** Desde que está gobernando este Equipo de Gobierno, los análisis de agua realizados han sido **APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO.** Desconocemos que vecinos han padecido diarreas y vómitos,

puesto que los servicios sanitarios nos tendrían que haber informado y no se ha producido.

*Solamente hace falta abrir nuestros grifos para darse cuenta que se trata de un agua NO APTO para el consumo humano”.*

**RESPUESTA:** Todos los análisis del agua realizados, han dado **APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO.**

Las respuestas a estos escritos integra por parte de los Gestores actuales, las puede ver en la página Web del Ayuntamiento, en los **Informes de Alcaldía, nº 1, 2 y 3**, así como en las contestaciones a sus escritos entregados y se adjunta anexo 1 sobre las publicaciones en la que usted misma o su grupo político informa sobre este asunto.

<b>SEXTA.- TALUD CON LA CARRETERA EN LA AVDA. DE CASTILLA LA MANCHA A PARTIR DEL Nº 18 HASTA EL FINAL.</b>
--

*“De no hacer nada ante esta situación, se estarían asumiendo importantes riesgos como pueden ser”:*

- *“Derrumbamientos del muro que hace las labores de contención del terreno que se encuentra situado bajo la carretera anteriormente descrita”.*

**RESPUESTA:** El muro existente y el realizado por Fomento, no son de contención de tierras.

- *“Desprendimiento no ya sólo del muro (que en algunos tramos ya es inexistente), sino también de las tierras que se encuentran situadas debajo de la carretera, y que podrían llegar a enterrar prácticamente la fachada de las viviendas aledañas (pues en el último tramo, donde acaba la curva, la carretera se encuentra a más altitud que las propias viviendas). Este hecho **provocaría incluso el aislamiento de los vecinos es sus respectivas viviendas** hasta que fueren retirados los escombros dada la escasez de distancia con la carretera”.*

**RESPUESTA:** La zona desprendida del muro, es provocado por unas raíces interiores de árboles que existían en el talud. Si hubiese existido tal corrimiento de tierra que llegase a enterrar las viviendas y aislarlas, la brigada de trabajo de Fomento hubiese realizado un muro de contención de tierras de hormigón armado en todo su trazado y no ha sido este el caso.

- *“En caso de encontrarse algún vecino de dicho tramo de la vía **podría padecer importantes lesiones si hubiese desprendimientos**”.*

**RESPUESTA:** No se percibe tal riesgo en dicho tramo, al no haber realizado Fomento, muro de contención de tierras de hormigón armado en todo su trazado.

- *“Incluso al ceder los terrenos que se encuentran por debajo de la carretera, podrían derivarse importantes consecuencias para los conductores que transiten la misma, ya que también puede llegar a ceder el asfalto de ésta con los referenciados terrenos”.*

**RESPUESTA:** No se percibe tal riesgo en el tramo, al no haber realizado Fomento muro de contención de tierras de hormigón armado en todo su trazado.

*“Ante tal número de riesgos y de gran importancia, decide dar traslado al Ayuntamiento de la localidad sobre el estado en que se encuentra dicho tramo de vía, así como nuestra proposición (y la de una serie de vecinos) **para proceder al arreglo de la misma o a adoptar en tanto en cuanto hasta que sea posible su arreglo alguna de las siguientes medidas**”:*

**RESPUESTA:** Con su escrito, Ud. pretende trasladar la responsabilidad y el arreglo del muro al Ayuntamiento para que subsane el problema y pague el pueblo el 100% del coste, cuando se la informó a Ud., y algunos vecinos, que la competencia era y así ha sido, de Fomento.

- *“Colocación de valla metálica u análoga que haga las veces de sujeción de dichos terrenos, hasta que sea posible adoptar una medida más rigurosa y efectiva “.*

**RESPUESTA:** No es una solución para sujetar el terreno si de verdad se hubiese producido ese corrimiento del talud de tierras.

- *“O por otro lado, y por ende más costoso, proceder a la eliminación de todo el muro, y reconstruir el mismo en su totalidad”.*

**RESPUESTA:** No lo han realizado por parte de Fomento, por lo tanto confirma que no hay tal empuje del talud de tierras.

Contestación en un escrito:
-----------------------------

“En este caso concreto la autorización de las posibles obras o soluciones que propone **dentro de las zonas de dominio público y servidumbre de la CM-4171, es competencia de la Administración titular de la carretera** en este caso de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha”.

### **Contestación escritos de Fomento.**

Con fecha 17/12/2015, y nº 1058, de salida por registro, donde se contesta:

*“Durante el desarrollo de la reunión, esta última (Pilar Ahijado) afirmó que había estado hablando con el Sr. Aguado sobre el caso del muro y donde detalló que se pretende acordar ejecutar la reforma del mismo con fondos municipales, aportando el Ayuntamiento el 50% de los gastos de las obras”.*

**RESPUESTA:** Es inviable que la Portavoz de la Oposición como es su caso, intente negociar este extremo, con el resultado de que el Ayuntamiento se haga cargo del 50% de los gastos de las obras. Debería preguntarse si a eso se le llama velar por los intereses de los vecinos.

### **11.15.- Contestación al escrito de solicitud final del expediente.**

Con fecha 29 de marzo de 2016, y nº 257 de registro de salida, se la informa del siguiente expediente:

- “Con fecha 23 de diciembre de 2015 a las 14:18, se recibe correo electrónico del Director Provincial de Toledo, donde comunica al Alcalde, *que tras la reunión mantenida con el Director General de Carreteras el lunes 21 del presente mes, entre otros asuntos tratamos sobre acometer la consolidación del muro en la travesía de Espinoso del Rey de la Carretera M-4171, tras salir de la reunión, trasladé al encargado general de la zona de Talavera la necesidad de realizar los arreglos necesarios sobre el mismo, comentándome que después de Reyes se pondrían con ello, ya que ahora hay gente en vacaciones”*

### **PLENO MUNICIPAL DEL DÍA 31/3/2016**

- 2º.- *Sobre las obras acometidas en la Avda. de Castilla La Mancha ¿Cuál ha sido su coste para los vecinos y este Ayuntamiento?*

**RESPUESTA:** Para los vecinos 0,00 euros, y para el Ayuntamiento 0,00 euros. El Sr. Alcalde contesta a la Portavoz del PSOE, que la realización de las obras sin costo para los vecinos y el Ayuntamiento, están

reconociendo que la competencia en la zona de actuación del muro es de Fomento

- Las respuestas integras a estos escritos por parte de los Gestores actuales, las puede ver en la página Web del Ayuntamiento, en los **Informes de Alcaldía, nº 1, 2 y 3**, así como en las contestaciones a sus escritos entregados. Se adjunta anexo 2 sobre las publicaciones en la que usted misma o su grupo político informa sobre este asunto.

## SÉPTIMA.- PORTAL DE TRANSPARENCIA

### PLENO MUNICIPAL DEL DÍA 27/07/2015

#### SOBRE EL PUNTO 4º) APROBACIÓN DE ORDENANZA DE TRANSPARENCIA.

*“D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Pilar Ahijado Sevilleja, dice: Que el equipo de gobierno **está incumpliendo** la totalidad de esta Ordenanza y **no tiene transparencia ninguna** porque **está mintiendo** en cuestión de cuentas cuando se dice que la deuda es de Samuel y sin embargo el 70% de las facturas son del periodo 2010-2011”.*

**RESPUESTA:** Está faltando a la verdad y se la justificó en la siguiente sesión plenaria.

El Sr. Alcalde contesta que las facturas incluidas en el Plan de Pagos a Proveedores vienen desde el año 2004 hasta el 31 de diciembre de 2.011, no estando incluidos las deudas que había con los trabajadores y con organismos oficiales”.

- *“D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Pilar Ahijado Sevilleja replica que eso es **mentira**”.*

**RESPUESTA:** Está faltando a la verdad.

## ACLARACIONES A SU CONTESTACIÓN

**“RESPUESTA:** Con los comentarios públicos sin argumento ninguno vertidos por Ud. en el Pleno del Ayuntamiento celebrado el día veintisiete de julio de dos mil quince, está confundiendo a la opinión pública y vecinos de

esta localidad puesto que todos los asuntos a las que Ud. alude que este Grupo Municipal está mintiendo, están documentados y a disposición de todos los vecinos. **Por lo tanto le pido que públicamente en un Pleno, rectifique o este Equipo de Gobierno se verá obligado a tomar acciones legales contra su Portavoz Municipal PSOE”.**

Las respuestas íntegras a estos escritos por parte de los Gestores actuales, las puede ver en la página Web del Ayuntamiento, en los **Informes de Alcaldía, nº 1, 2 y 3**, así como en las contestaciones a sus escritos entregados y se adjunta anexo 3 sobre las publicaciones en la que usted misma o su grupo político informa sobre este asunto.

<b>OCTAVA.- PUBLICACION DE BASES DE EMPLEO FUERA DE PLAZO 1 DE ABRIL DE 2016.</b>
---

**RESPUESTA:** Publicado en redes sociales el día 1 de abril, comunicando una fecha errónea de finalización del plazo que sería el 1 de abril en vez del 4 de abril, con el consiguiente perjuicio de varios solicitantes.

Las respuestas íntegras a estos escritos por parte de los Gestores actuales, las puede ver en la página Web del Ayuntamiento, en los **Informes de Alcaldía, nº 1, 2 y 3**, así como en las contestaciones a sus escritos entregados. Se adjunta anexo 4 sobre las publicaciones en la que usted misma o su grupo político informa sobre este asunto.

<b>CONCLUSIONES</b>
---------------------

Toda la información oficial para contrastar todas las informaciones aparece colgada tanto en la página web y en las dependencias municipales del Ayuntamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, compartiendo con usted que en política **“NO TODO VALE”** y esperando que estos tres ejemplos de todos los que hay, la puedan ayudar para que su Grupo Municipal PSOE; realice una profunda reflexión de los obstáculos e impedimentos que realizan en el trabajo diario de este Equipo Gestor, la sirva para cambiar su forma de proceder y se

anime a rectificar y colaborar conjuntamente con este Equipo Gestor y con el pueblo, para hacer de este, nuestro pueblo, un sitio mejor.

Desde este Ayuntamiento que yo tengo el honor de presidir no se ha difundido ninguna información incierta ni errónea, se encuentra toda ella fundamentada y documentada y no se ha desprestigiado a ningún partido político, publicando exclusivamente la realidad de los hechos, por todo ello, se acuerda por **UNANIMIDAD** del Equipo Gestor no proceder a la rectificación del apartado de **“CONCLUSIONES” DEL INFORME N°3 AL QUE USTED ALUDE.**

**ANEXO 1**  
**SOBRE LA CALIDAD DE AGUA EN LAS REDES SOCIALES**  
**FACEBOOK 27 DE JUNIO DE 2015**



**Mamen Alonso - Espinoso del Rey**

27 Jun a las 16:40 • 65

El tarro de la izquierda es el agua q un día como hoy sale del grifo de espinoso del rey. No es un día en el q haya demasiada gente en el pueblo. Indignante, verdad??? Pues lo q verdaderamente me indigna es q el señor alcalde del pueblo cuando se le expone y muestra lo ocurrido conteste : compraros una jarra para filtrar el agua, q yo en mi casa tengo una. Creo q es una contestación VERGONZOSA por parte de un cargo público del pueblo.



**M Elena Cuevas Guinot**

Agua que no se puede utilizar ni para beber, ni para cocinar ni para ducharse...(se sale mas sucio de la ducha que cuando se entra).Otra de las cosas que habrá que luchar para que se solucione.

28 Jun a las 03:02 • Me gusta • 6 • 3 • Responder



**Pilar Ahijado**

Es otra de las cosas que el grupo socialista tenemos pendiente de solucionar, haremos una solicitud de reclamación para que solucionen el problema, pero la contestación será denegatoria como todas las que hemos metido por registro, pero no dejaremos de intentarlo y si no hacen nada tomaremos medidas más drásticas y llamaremos a sanidad para que hagan un análisis y digan si se puede utilizar para el consumo humano o por el contrario es perjudicial para la salud.



**Mamen Alonso**

Exacto Pilar, yo como ciudadana, el siguiente paso a dar es denunciarlo a Sanidad. Y q tengan x seguro q lo haré

28 Jun a las 11:18 • Me gusta • 6 • 2 • Responder



**Gema Sevilleja**

Pues según me dijo a mi, el señor alcalde, cuando le comenté lo del agua (xq en mi casa también sale así), fue que se podía beber perfectamente porque estaba analizada y habían salido perfectos los análisis.

28 Jun a las 23:57 • Me gusta • 6 • 3 • Responder



**Gema Sevilleja**

A mi no me dijo que me comprase una jarra. Será que me quería envenenar...

28 Jun a las 11:07 • Me gusta • 6 • 3 • Responder



**Gema Sevilleja**



28 Jun a las 23:04 • Me gusta • 6 • 3 • Responder

**ANEXO 1**  
**SOBRE LA CALIDAD DE AGUA EN LAS REDES SOCIALES**  
**FACEBOOK 27 DE JUNIO DE 2015 Y 5 DE JULIO DE 2015**



**Gema Sevilla**

Pues se queda con las ganas... que bebo agua mineral.

28 jun a las 23:02 · Me gusta · 2 · Responder



**Gema Sevilla**



28 jun a las 23:04 · Me gusta · 4 · Responder



**Mamen Alonso**

Tengo q decir q esta tarde el señor alcalde y una comitiva se han pasado para recoger una muestra del grifo de casa, pero claro!.... hoy, no ayer. Cierto es q el agua no sale así de manera continua ¡faltaría más!! Si la q analizan no es la q sale sucia..... Pero q tengan valentía analicen la q yo he mostrado.



**M Elena Cuevas Guinot**

Pues que se pasen cuando quieran por la mía, porque sale así siempre, nosotros vamos al cañillo a por agua y ni tiene color ni olor.

28 jun a las 23:31 · Me gusta · 3 · Responder



**Leonor Illan**

Esta malísima el agua de siempre y sale sucia vergozoso la cotestacio que te dio

29 jun a las 02:50 · Me gusta · 1 · Responder



**M Elena Cuevas Guinot · Espinoso del Rey**

5 jul a las 11:07 · 45

Filtros de piscinas en Espinoso del Rey: los de izquierda y derecha se han utilizado en esta semana, resultando ya inservibles, el del centro es nuevo. Aun a pesar de eso, por parte del Ayuntamiento se informa que el agua de este pueblo es completamente potable...



**ANEXO 2**  
**TALUD CON LA CARRETERA EN LA AVDA. DE CASTILLA LA**  
**MANCHA A PARTIR DEL N° 18 HASTA EL FINAL EN LA REDES**  
**SOCIALES 30 DE NOVIEMBRE DE 2015**



**Grupo Socialista Espinoso del Rey**

30 nov a las 23:20 • Editado •

Queridos vecin@s, hace tiempo, "trasteando" por esta red social, nos topamos con unas fotos aportadas por un vecino de nuestra localidad sobre el estado estrepitoso, lamentable, y como no, vergonzoso en el que se encuentra la Avenida Castilla- La Mancha de nuestro municipio. Dado que necesita la adopción de medidas urgentes, y estos vecinos para su infortunio no encontraron respuesta en el Ayuntamiento de nuestro pueblo, este grupo inició las gestiones tendentes a solucionar el problema, o, por lo menos a facilitarles una solución. Pues bien, a día de hoy, queremos informarles que se estaba discutiendo si, la competencia para el arreglo de esa calle-dique incorporado era competencia de la Consejería de fomento **Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha**, o era competencia (y por lo tanto correspondía su arreglo) al Ayuntamiento de nuestra localidad. Nuestra portavoz **Pilar Ahijado**, así como los concejales **M Elena Cuevas Guinot** y Angel Sevilleja tras varias gestiones, llamadas, e incluso la personación en nuestro pueblo de **Pascual Aguado** al que agradecemos encarecidamente dicha visita, **HEMOS TENIDO NOTICIAS DE QUE SE HA EMITIDO INFORME POR PARTE DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE NUESTRA COMUNIDAD, EN LA QUE PARECE SER, SE DICE QUE EL ARREGLO DE LA AVENIDA CASTILLA-LA MANCHA CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE NUESTRO PUEBLO (por ser competencia del mismo).** No obstante, y sin aventurar algún dato más, procedemos a adjuntarles el escrito presentado hoy en nuestro ayuntamiento solicitando el traslado de dicho informe, que fue recibido en el Ayuntamiento en septiembre de este año y del cual no se nos había comunicado nada, ni tan siquiera su existencia. Un saludo y gracias por la atención prestada.

**ANEXO 2**  
**TALUD CON LA CARRETERA EN LA AVDA. DE CASTILLA LA**  
**MANCHA A PARTIR DEL N° 18 HASTA EL FINAL EN LA REDES**  
**SOCIALES 30 DE NOVIEMBRE DE 2015**



**Manuel Gomez**

Lo tenía guardado en un cajón no le interesa sacarlo como es problema del ayuntamiento q tiene q arreglarlo a estado dando vueltas q si la consejería de fomento o tal como no le interesa esa calle no es del pueblo pero para pagar todos los impuestos si es del pueblo pero para arreglarla como no somos amiguetes de él lo archiva q vergüenza tener administradores así en lugar de tener el pueblo bien y contentos a sus vecinos

Ayer a las 11:34 · Me gusta · de 2 · Responder



**Grupo Socialista Espinoso del Rey**

Si lo tenían guardado Manuel y desde el mes de septiembre, según me han comunicado en Fomento. Me parece que tienen una cara dura increíble, que pensaban que si venía Pascual iba a cambiar la situación, es indignante que esta gente no cuente lo que acontece en este pueblo y nos tengamos que enterar por terceras personas, pero así es con todo, nosotros no contamos y somos para ellos un cero a la izquierda. Pero aunque no cuenten con nosotros, nosotros si nos enteramos de todo y naturalmente una vez comprobado y verificado lo transmitimos a todos vosotros, porque creemos que teneis derecho a saber todo lo que acontece en este nuestro pueblo.



**Manuel Gomez**

Esta gente q se creen más listos q nadie q viven como antes creyéndose poderosos y señores del feudo no se dan cuenta q los tiempos han cambiado y q las sillas se les están quedando frías ya han hecho lo q les ha dado la gana para ellos y sus amigos y el tiempo se les acaba todos o la mayoría tenemos estudios ya tenemos años y sabemos valorar la gente q se mueve por su pueblo no figurines como son ellos pero lo malo es q no tienen ni vergüenza para jugar y castigar a la gente de su pueblo por no haberles votado y precisamente te voten o no te voten el cargo q tienen es para servir al pueblo a todos y no estar hay figurando sin hacer nada como payasos de feria q es lo q son

Ayer a las 19:12 · Me gusta · de 1 · Responder

**ANEXO 2**  
**TALUD CON LA CARRETERA EN LA AVDA. DE CASTILLA LA**  
**MANCHA A PARTIR DEL N° 18 HASTA EL FINAL EN LA REDES**  
**SOCIALES 30 DE MARZO DE 2016**



**Grupo Municipal PSOE Espinoso del Rey**

56 minutos · 🌐

Estimados vecin@s, entre las tantas (y de forma sorprendente ya que nunca han dado traslado de la documentación solicitada por este Grupo Municipal) contestaciones que ha recibido nuestro Grupo Municipal, ha recibido un documento que pidió hace ya varios meses relativo a la Avenida de Castilla-La Mancha de nuestro municipio. En ella, se decía algo que este Grupo Manifestó en reiteradas ocasiones, y que fue negado en todo momento por los actuales regidores de nuestro Ayuntamiento

(fundamentalmente en la sesión plenaria de 18 de diciembre de 2015 donde se dijo que eso era competencia de la Junta de Comunidades por encontrarse dentro de los 3 metros adyacentes a la carretera).

Esta afirmación sería correcta de no ser por que en el momento de la realización de dicha carretera, el Ayuntamiento consiguió "mantener" ese terreno como propiedad de nuestro municipio y evitar que fuese expropiado (dicho a grosso modo, ya que una explicación técnica sería bastante farragosa para

1 más procedemos a demostrarlo con la contestación  
· emitida por el Director Gral de fomento al escrito  
· mandado por el Ayuntamiento de Espinoso del Rey.  
Aun así, nuestros concejales lucharon para conseguir el arreglo de dicho muro de contención, consiguiéndose un resultado satisfactorio, ya que por lo menos mejor de lo que estaba antes ha quedado. Un saludo y gracias por su atención.

**ANEXO 2**  
**TALUD CON LA CARRETERA EN LA AVDA. DE CASTILLA LA**  
**MANCHA A PARTIR DEL Nº 18 HASTA EL FINAL EN LA REDES**  
**SOCIALES 19 DE ABRIL DE 2016**



**Grupo Municipal PSOE Espinoso del Rey**

19 abr a las 14:08 · 🌐

Querid@s vecinos, tras haberse colgado el "informe de alcaldía nº3" en la página web del Ayuntamiento de nuestro municipio, resulta sorprendente para este grupo (puesto que se hace alusión a él) las "conclusiones" a las que ha llegado el Alcalde-presidente a la hora de proceder a la elaboración del mismo y que dicen así:

"Como podéis haber observado todos y cada uno de los de aquí presentes, todos los asuntos que acontecen en Espinoso del Rey son puestos en vuestro conocimiento. Esta corporación no tiene intención de no informar a los vecinos, COMO QUIERE HACER VER EL GRUPO SOCIALISTA, sino muy al contrario somos el primer pueblo de la comarca que ha cumplido con los objetivos de la famosa Ley de Transparencia. El ejercicio del derecho de acceso a la documentación e información se habrá de aplicar siguiendo los criterios de racionalidad y proporcionalidad, siempre que no impidan obstaculizar la labor del Ayuntamiento (...)"

- Sobre el arreglo de la Avda de Castilla- la Mancha, no reiteraremos lo dicho en numerosas ocasiones. Simplemente, se trata de quitar el mérito realizado a los concejales de este Grupo Municipal, quienes con sus gestiones lograron el arreglo sin costo alguno para los vecinos del municipio (a pesar de SER COMPETENCIA DE NUESTRO AYUNTAMIENTO, como así aparece en el escrito que pueden consultar en el apartado de "Fotos" de esta página, y del que se nos dio traslado a través del propio Ayuntamiento).

**ANEXO 3**  
**PORTAL DE TRANSPARENCIA EN LAS REDES SOCIALES**  
**15 DE DICIEMBRE DE 2015**



**Grupo Municipal PSOE Espinoso del Rey**

15 dic 2015 a las 13:53 · 🌐

Queridos vecin@s informales que en el Boletín Oficial Provincial aparece insertado el anuncio por parte del Ayuntamiento de Espinoso del Rey, en el que siguiendo los trámites previstos, y dado que no se han efectuado alegaciones en el plazo previsto, se procede a la aprobación definitiva de la Ordenanza de transparencia, acceso y reutilización de la información y del buen gobierno (BOP núm. 286, de 15 de diciembre de 2015). A nuestro modo de ver, y a la vista de lo que todos ustedes han podido comprobar, a este grupo le resulta bastante irónico que se apruebe una Ordenanza de este tipo cuando ni tan siquiera nos dejan acceder a la propia documentación.

Por ello, queremos transmitirles una única reflexión, y es que el equipo de Gobierno estaría incumpliendo la normativa reguladora, ya que se tratan de disposiciones de carácter general, que afectan al común de los vecinos, entonces ¿Qué pasaría si alguno de los vecinos se niega a cumplir cualquiera de las Ordenanzas publicadas por este Ayuntamiento, como por ejemplo las que regulan el pago de los vados permanentes, o las que regulan tasas como la de recogida de basuras, etc..? ¿Estaríamos en el mismo caso? ¿Cómo actuarían contra dicho vecino que se niega al cumplimiento de tal Ordenanza, si ellos no cumplen la relativa a la transparencia?

Un saludo y gracias por su atención

**ANEXO 3**  
**PORTAL DE TRANSPARENCIA EN LAS REDES SOCIALES**  
**4 DE ABRIL DE 2016**



**Grupo Municipal PSOE Espinoso del Rey**

1 hora ·

Queridos vecin@s, comunicarles, por otro lado, aunque no se encuentra operativa del todo, que en la página web del Ayuntamiento de nuestro municipio se ha habilitado una nueva pestaña titulada "portal de transparencia". Esta página lo que pretende es dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, así como a otros textos legislativos en iguales términos como es la Ordenanza aprobada en el pleno extraordinario que se celebró en el mes de septiembre.

Lo que se pretende con este tipo de textos normativos, QUE SON DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO POR TODOS Y CADA UNO DE LOS ENTES ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, es que el ciudadano conozca todos los aspectos de la gestión que se está realizando. En nuestro caso, y de cara al Ayuntamiento se puede conocer desde la gestión de las propias subvenciones, hasta las declaraciones de bienes de nuestros representantes. De este modo, estas consultas pueden realizarse también en las correspondientes Consejerías, o incluso en los propios Ministerios.

Aquí les adjuntamos el enlace al portal de transparencia del Ayuntamiento de Espinoso del Rey, que esperamos que pronto esté operativo y dar cumplimiento así de este modo a lo dispuesto en los textos legales que son de aplicación al caso. Un saludo y gracias por su atención.

<https://espinosodelrey.transparencialocal.gob.es/>

**ANEXO 3**  
**PORTAL DE TRANSPARENCIA EN LAS REDES SOCIALES**  
**19 DE ABRIL DE 2016**



**Grupo Municipal PSOE Espinoso del Rey**

19 abr a las 14:08 •

Querid@s vecinos, tras haberse colgado el "informe de alcaldía nº3" en la página web del Ayuntamiento de nuestro municipio, resulta sorprendente para este grupo (puesto que se hace alusión a él) las "conclusiones" a las que ha llegado el Alcalde-presidente a la hora de proceder a la elaboración del mismo y que dicen así:

"Como podéis haber observado todos y cada uno de los de aquí presentes, todos los asuntos que acontecen en Espinoso del Rey son puestos en vuestro conocimiento. Esta corporación no tiene intención de no informar a los vecinos, COMO QUIERE HACER VER EL GRUPO SOCIALISTA, sino muy al contrario somos el primer pueblo de la comarca que ha cumplido con los objetivos de la famosa Ley de Transparencia. El ejercicio del derecho de acceso a la documentación e información se habrá de aplicar siguiendo los criterios de racionalidad y proporcionalidad, siempre que no impidan obstaculizar la labor del Ayuntamiento (...)"

- En cuanto a la Ley de transparencia que tanto se cita, decir que no se ajusta a día de hoy lo realizado por nuestro Ayuntamiento a lo dispuesto en la Ley 19/2013, que también pueden consultar. Se pide documentación por este Grupo, y así consta en sendos escritos remitidos al Ayuntamiento, y no se nos da traslado de la misma, no se recogen los gastos de forma pormenorizada, en los informes de Alcaldía como acabamos de constatar, tampoco se incluyen documentos y datos de carácter esencial, no se incluye información relativa al artículo 8 de la Ley 19/2013 (datos de contratos, retribuciones percibidas por los dirigentes de nuestra corporación, subvenciones, , descripción de las principales partidas presupuestarias, de los gastos.....).

**ANEXO 4**  
**PUBLICACION DE BASES DE EMPLEO FUERA DE PLAZO 1 DE**  
**ABRIL DE 2016**



**Grupo Municipal PSOE Espinoso del Rey**

1 hora ·

Queridos vecin@s informales que se encuentran publicadas en nuestro Ayuntamiento las bases para proceder a la contratación de tres trabajadores en nuestra localidad, finalizando el plazo (a priori) para presentar las instancias el día 4 de abril.

- Se trata de contratos por un período de 6 meses;
- Categoría de peón;
- Se contratarán dos hombres y una mujer;
- Jornada: 40 horas semanales;
- Requisitos (únicamente pondremos los específicos): parados de larga duración (inscritas como demandantes de empleo por un período igual o superior a 12 meses), personas entre 25 y 65 años que hayan agotado la prestación por desempleo y no tengan derecho a subsidio (o personas menores de 25 y mayores de 65 que tengan responsabilidades familiares a su cargo o cuenten con informe favorable de los servicios sociales); también a aquellos que hayan cotizado por el régimen de trabajadores autónomos al menos 24 meses y estén inscritas como demandantes de empleo; personas inscritas como demandantes de empleo que convivan con una persona dependiente y los miembros de la unidad familiar se encuentren en

## **15.- PETICIÓN DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES**

### **15.9.-Presentación de solicitud para informar revisar partidas de las cuentas de este Ayuntamiento.**

*Con fecha 13/06/2016, y nº 792 de registro de entrada, D<sup>a</sup> MARÍA DEL PILAR AHIJADO SEVILLEJA, en calidad de Portavoz del grupo municipal PSOE, comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:*

*Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la LRBRL, al igual que lo dispuesto en el artículo 14 del ROFEL, por ser derecho que pertenece a este grupo municipal para llevar a cabo sus labores de control y fiscalización, sin que admita negativa alguna infundada, vengo a solicitar que se proceda a dar traslado de los siguientes documentos:*

*-Facturas que integran la partida 413 de las cuentas de este Ayuntamiento del año 2015, y que ascienden a un total de 66.685,23 €.*

*- facturas que integran la partida 55 “pagos pendientes de aplicación” de las cuentas de este Ayuntamiento del año 2015, y que ascienden a la suma de 9.816,95 €.*

*- Así como la relación de deudores y acreedores.*

*Por todo lo expuesto,*

**SOLICITO AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESPINOSO DEL REY** que tenga por presentado el presente escrito, se sirva de admitirlo, y en virtud de lo expuesto en el mismo **ACUERDE DAR TRASLADO, PREVIA CITACIÓN, A ESTE GRUPO MUNICIPAL DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN EL PRESENTE ESCRITO**, para llevar a cabo la labor de control y fiscalización que propugnan tanto los ya citados artículos como el artículo 23 de la Constitución Española.

**PRIMER OTROSÍ DIGO**, que en el caso de no obtener contestación en el plazo de cinco días, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 77, y del artículo 77, y en el apartado 2 del artículo 14, se entenderá concedido por **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO**.

*Por lo expuesto,*

**SOLICITO AL ALCALDE-PRESIDENTE** que tenga por efectuada la anterior manifestación a los efectos legalmente oportunos.

### **15.10.- Acreditación de haber consultado lo expuesto en el escrito de solicitud para informar revisar partidas de las cuentas de este Ayuntamiento.**

Con fecha 17 de junio de 2016, y nº 490 de registro de salida, se comunica que se autoriza la consulta y examen de la documentación, que podrá

realizar en las dependencias del Ayuntamiento donde tendrá a su disposición el original o copia de los documentos, a las 12:00 horas del día 20 de junio de 2016.

El concejal autorizado deberá evitar la reproducción de documentos no consentida expresamente por la Alcaldía y guardará igualmente la debida reserva en relación con la información a cuyo acceso se le autoriza.

Con fecha 20 de junio de 2016, se acredita mediante firma de haber consultado lo expuesto.

## **25.- ANULACIÓN DE PLENOS MUNICIPALES**

### **25.5.-Presentación escrito de solicitud**

Con fecha 25 /05/2016, y nº 722 de registro de entrada se presenta por D<sup>a</sup>. María del Pilar Ahijado Sevilleja, en calidad de portavoz del Grupo Municipal PSOE, dice:

*Que habiendo sido notificada de la celebración de sesión extraordinaria de fecha 28-05-2016 y no siendo posible asistir en dicha fecha a los demás miembros del Grupo Municipal por razones personales y de trabajo.*

*Solicito:*

*Que se dejen pendientes para tratar en el primer Pleno ordinario que se celebre los puntos 1º)2º) y 4) del orden del día, tratando únicamente el punto tercero correspondiente al sorteo de los miembros de la mesa electoral de las elecciones generales.*

### **25.6.-Contestación escrito de solicitud, mediante informe en el Pleno ordinario.**

Se acepta su petición y quedan aplazados los puntos previstos para el próximo Pleno ordinario, al ser asuntos que se podían demorar en el tiempo.

## **29.- RECURSO DE ALZADA AL NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ.**

**29.05.- Presentación escrito de solicitud explicaciones del Juez de Paz.**

Con fecha 26 de abril de 2016, y nº 574 de registro de entrada, donde dice:

*D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL PILAR AHIJADO SEVILLEJA, como Portavoz del grupo Municipal PSOE, comparezco, y como mejor proceda en Derecho DIGO:*

*Que tras haber tenido conocimiento a través de rumores que D. Pedro Maldonado Redondo continua haciendo las veces de Juez de Paz titular de nuestra localidad, a pesar de haber sido inhabilitado por sentencia firme del CGPJ de 11 de febrero de 2016, interesa a este Grupo Municipal que se proceda a dar las explicaciones oportunas por parte de este Ayuntamiento.*

*Por todo lo expuesto,*

*SOLICITO AL EXMO.AYUNTAMIENTO DE ESPINOSO DEL REY, que tenga por presentado el presente escrito, se sirva de admitirlo, y en virtud de lo recogido en el cuerpo del mismo **PROCEDA A DAR LAS EXPLICACIONES OPORTUNAS, respecto de lo indicado anteriormente.***

**29.06.- Contestación escrito de solicitud explicaciones del Juez de Paz.**

Según manifiesta Usted, que D. Pedro Maldonado Redondo, ha sido inhabilitado por sentencia firme del CGPJ de 11 de febrero de 2016, vengo a comunicarla:

1º.- Que los escrito realizados por el CGPJ, son informes que presentan en el Tribunal Superior de Justicia y pueden ser vinculantes o no. Nunca sentencias firmes

2º.- Que por parte del CGPJ, no se ha recibido en este Ayuntamiento entrada de documentación ni notificación por otro medio, indicando sus manifestaciones.

3º.- Que con fecha 21 de enero de 2016, y nº 71 de registro de salida, se contesta al TSJ lo siguiente:

Visto el acuerdo de fecha 15 de Enero de 2016 del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha por el que se abre un periodo de audiencia por término de 10 días al Ayuntamiento de Espinoso del Rey, vengo en manifestar: (Ver informe nº 3 de la Alcalde-Presidente).

4ª.- Que con fecha 03 de marzo de 2016, y nº 307 de registro de entrada, D. Pedro Maldonado Redondo, presenta su renuncia como colaborador en este Ayuntamiento (Ver informe nº 3 de la Alcalde-Presidente).

5º.- Que al estar tramitándose a la vez según escrito de fecha 3-02-2016 y nº 94 de salida por registro, presentado en este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Toledo, correspondiente al P.O. nº 389/2015, donde se comunica su vinculación con el expediente del Tribunal Superior de Castilla La Mancha, mediante el Recurso de Alzada 212/215, contra el nombramiento de Juez de Paz del municipio, se está pendiente de su resolución.

6º.- Que como Usted sabe, con fecha de 8 del mes de mayo, nos ha sido notificada Juzgado de lo Contencioso- Administrativo, correspondiente al P.O. nº 389/2015, promovidos por **DOÑA MARIA ELENA CUEVAS GUINOT**, Diligencia de Ordenación de 1 de Junio de 2.016, por la que se nos emplaza por cinco días a fin de que manifestemos lo que sea conveniente en relación a la terminación del proceso, ha de archiversse, pues, como ha quedado demostrado, ninguna legitimación tiene la parte contraria para seguir adelante con el mismo.

Por todo ello, se está pendiente de la vinculación de ambos procedimientos (Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Toledo, correspondiente al P.O. nº 389/2015, y Recurso de Alzada 212/215, ante el TSJ), por lo tanto queda pendiente el pronunciamiento del Tribunal Superior de Justicia de Castilla –La Mancha.

## CONCLUSIONES

Como podéis haber observado todos y cada uno de los aquí presentes todos los asuntos que acontecen en nuestro pueblo son puestos en vuestro conocimiento cada tres meses en este Pleno Ordinario. Esta Corporación no tiene ninguna intención de no informar a los vecinos, como quiere hacer ver el Grupo Socialista, y como ha quedado demostrado. El ejercicio del derecho de acceso a la documentación e información se habrá de aplicar siguiendo los criterios de racionalidad y proporcionalidad, siempre que no impidan obstaculizar la actividad del Ayuntamiento. Y en la valoración de estos criterios habrá que tener en cuenta factores como el volumen de trabajo, medios materiales y personales con los que se cuenta.

Muchas gracias por su presencia y si tienen alguna pregunta, se contestará en el turno de ruegos y preguntas después de las preguntas de los Concejales.